



Resolución Nro. MPCEIP-DZ7-2024-0003-R

Machala, 09 de febrero de 2024

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 96, dispone: “*Sereconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alterabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 96, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana contempla: “El estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, ja sus formas de expresión, y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Que, el artículo 33 de la norma citada ut-supra, establece: “Fortalecimiento de las organizaciones sociales.- Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0097 de 20 de noviembre de 2019 se procedió a reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 19 005 de 15 de



Resolución Nro. MPCEIP-DZ7-2024-0003-R

Machala, 09 de febrero de 2024

enero de 2019, en este sentido el señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitió la Política sobre Organizaciones Sociales aprobadas por esta Cartera de Estado, desconcentrando a las unidades cuya sede esté en el territorio de su competencia; administrar y expedir las resoluciones pertinentes cargando dicha información en la Plataforma del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones para el efecto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de 06 de julio de 2020, el señor Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió las delegaciones de competencias y en su artículo 8 señala: “Delegar a el/la Directora Zonal. Atender requerimientos de personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, en temas de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo siguiente: Director/a Zonal 7.- Provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.14 de 23 de noviembre de 2023, el señor presidente de la República designó a la Señora María Sonsoles García León como ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante acción personal Nro. 679 de 11 de diciembre del 2023 529, se designó al Sr. Raúl Francisco Araujo Iturralde, como director Zonal 7 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, mediante trámite signado con el Nro. MPCEIP-OTZCH-DZ7-2024-0011-E, con fecha 29 de enero del 2024 la **CÁMARA DE CONSTRUCCIÓN DE MACHALA** la presentó una solicitud de registro de directiva para el 2024-2026.

Que, mediante Resolución Nro. MPCEIP-DZ7-2024-0002-R, de fecha 30 de enero de 2024 en su artículo primero resuelve registrar la Directiva de la **CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE MACHALA**, para el periodo 2024-2026 en base al Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, y, demás normativa legal aplicable.

Que, en el trámite identificado con el número MPCEIP-DZ7-2024-0031-E, recibido el 08 de febrero de 2024, se presenta la solicitud del Ingeniero Rolando Wilfrido Chiriboga Vivanco y el Ingeniero Julio Rodrigo Mogrovejo Muñoz, en su calidad de socios de la Cámara de la Construcción de Machala. Este requerimiento se fundamenta en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo, en virtud del cual comparecen ante la autoridad para impugnar el acto administrativo contenido en la Resolución número MPCEIP-DZ7-2024-0002-R, emitida el 30 de enero de 2024.

Los solicitantes argumentan que la inscripción de la directiva de la Cámara de la Construcción de Machala, conforme al artículo 20 del Estatuto de dicha cámara, es un



Resolución Nro. MPCEIP-DZ7-2024-0003-R

Machala, 09 de febrero de 2024

acto ineficaz y nulo. Alegan que, según dicho artículo, las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deben ser anunciadas mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Machala con al menos ocho días de antelación. Sin embargo, señalan que la convocatoria para la Asamblea celebrada el 19 de enero de 2024 fue realizada el 11 de enero de 2023, incumpliendo así el plazo establecido por la normativa.

Que, mediante informe de legalidad OS4-007 con fecha 08 de febrero de 2024 se menciona que “Revisado el expediente, se destaca que, según los archivos de la Cámara de la Construcción de Machala resguardados en la Zonal 7, el último directorio registrado anterior al registrado mediante resolución Nro. MPCEIP-DZ7-2024-0002-R se estableció mediante Acuerdo No.042, datado el 16 de agosto de 2007, vigente durante el período 2007-2009. Con base en esta información, se infiere que la referida organización social se hallaba en una situación de acefalía, careciendo de una representación legal y una junta directiva. En base a ello, y tras examinar la convocatoria realizada a través de un medio de comunicación escrito, se constató que en la parte inferior derecha de la misma se indica "Machala, a 11 de enero de 2023". En virtud de este hallazgo, se concluye que dicha convocatoria no cumple con lo dispuesto en el Artículo 20 del Estatuto de la organización social mencionada. Por consiguiente, en base a los artículos 104, 105, 106 y 107 del Código Orgánico Administrativo, se determina que este acto es contrario a la ley a la normativa que rige la mencionada organización social.

Y finalmente, realizado el análisis legal, se concluye que por las razones señaladas en este informe se considera declarar la nulidad total de la Resolución. - MPCEIP-DZ7-2024-0002-R de fecha 30 de enero de 2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo inciso primero, debido a que no cumple con lo establecido en el artículo 20 del estatuto de la Cámara de Construcción de Machala.

EN EJERCICIO de las atribuciones desconcentradas previstas en el Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017 y en el Acuerdo Ministerial Nro. 19 005, de 15 de enero de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar la nulidad total de la Resolución.- MPCEIP DZ7-2024-0002-R de fecha 30 de enero de 2024 conforme a lo dispuesto en el artículo 105 inciso primero y el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, debido al incumpliendo de establecido en el artículo 22 del estatuto de la **CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE MACHALA**.



Resolución Nro. MPCEIP-DZ7-2024-0003-R

Machala, 09 de febrero de 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- El registro de la nulidad total de la Resolución.- MPCEIP DZ7-2024-0002-R de fecha 30 de enero de 2024; se realiza enfatizando que, este Ministerio no tiene competencia para intervenir en conflictos internos de las organizaciones sociales, ni tampoco podrá intervenir en las sesiones o asambleas que se desarrolle en dichas organizaciones sociales.

ARTÍCULO TERCERO.- La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanable, conforme lo dispuesto en el artículos 107 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con un ejemplar de esta Resolución, conforme lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad de la documentación presentada es de exclusiva responsabilidad de la Organización Social.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Sr. Raul Francisco Araujo Iturralde
DIRECTOR ZONAL 7

Referencias:

- MPCEIP-DZ7-2024-0031-E

Anexos:

- cconstmacha_sol_-06022024.pdf
- cconstmacha_sol_-060220240498229001707248742.pdf
- informe_de_legalidad_cÁmara_de_construcciÓn_de_machala-signed-signed.pdf
- escrito_de_impugnaciÓn_compressed.pdf

Copia:

Señora Magíster
María Daniella Loayza Aguilar
Analista Zonal 2

Señora Magíster
Elena del Cisne Carrion Cabrera
Analista 2



Resolución Nro. MPCEIP-DZ7-2024-0003-R

Machala, 09 de febrero de 2024

ec